



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 061 -2024 – GR.APURÍMAC/GRDE.

Abancay, 21 OCT. 2024

VISTOS:

El Proveído administrativo de Gerencia Regional de Desarrollo Económico Exp. N° 5940 de fecha 03/10/2024, Informe N° 331-2024-GRDE-APURIMAC/SGSFLPR/TLC de fecha 02/10/2024, Informe N° 047-2024-GR-APURIMAC/SGSFLPR/AMPS de fecha 26/09/2024, Memorandum N° 672-2024-GRAP/GRDE de fecha 25/09/2024, Informe N° 002-2024-GORE-APURIMAC/GRDE/AL de fecha 23/09/2024, Informe Técnico Legal N° 07 – 2024 – GRDE-APU - SGFLPR/ JJRMT – JDAT, de fecha 29/08/2024, Informe Técnico N° 013-2024-GR-APURIMAC/SGSFLPR/AMPS de fecha 27/08/2024, Solicitud S/N, signada con tramite documentario con registro N° 314-2021 de fecha 16/08/2024, y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191 de la Constitución Política del Estado**, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el **artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala: que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los **gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley**. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el numeral 1.1. **Principio de legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, para el caso en particular, se infiere que el administrado **RUFINO EDMUNDO LLACCHUA MESA**; identificado con DNI N° 31186816, solicita a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, el Reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina de CHILLIHUA, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Chillihua, conforme se advierte del Registro Exp. N° 314-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, ubicado en el Distrito de Pampachiri de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, bajo el amparo de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidad Campesina y su Reglamento, el D.S. N°008 – 91 – TR, adjuntando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 4° del Reglamento de la Ley General de Comunidad Campesina como son: Copia Legalizada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, Constitución de la citada comunidad, la lista de los integrantes de la nueva comunidad, Padrón de Comunerros, Censo Comunal, certificado de posesión emitido por agricultura, el plano perimétrico y ubicación; que forma parte del expediente administrativo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas prescribe: Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas establece que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad;

Que, el artículo 3 del mismo reglamento prevé que para la inscripción de la Comunidad se requiere: a. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas; b. Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y c. Encontrarse en posesión de su territorio.

Que, el artículo 5 de la citada norma reglamentaria señala que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: a. La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. b. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y c. Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

Que, tanto la Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento obliga al cumplimiento estricto de determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, debiendo extraer los siguientes: 1.- Constituir un grupo de familias. 2.- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General. 3.- Encontrarse en posesión de su territorio. 4.- La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio. 5.- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes. 6.- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina. Cuya falta o incumplimiento originarían la nulidad de su reconocimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2024-GR-APURIMAC/SGSFLPR/AMPS de fecha 27/08/2024, el Mag. Ángel Marlon Pedraza Sierra, Responsable del Área de Comunidades Campesinas, Profesional adscrito a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, emite su informe desde el ámbito de su competencia administrativa, concluyendo que: (...) se constató que la comunidad de Chillihua esta integrada por 65 familias o jefes de hogar que habitan y controlan los territorios de Chillihua, ligadas a vínculos ancestrales, familiares, sociales económicos y culturales, la comunidad de Chillihua, presenta un asentamiento humano permanente ubicado en el corazón de su territorio viviendas e instituciones alrededor de una plaza central y caseríos, del análisis de los documentos presentados y realizada la inspección ocular el suscrito opina **QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO** como comunidad campesina de Chillihua, cumple lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas. Ello, bajo responsabilidad imputable del emisor, sustento técnico y demás consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, a través del INFORME TECNICO LEGAL N° 07 – 2024 – GRDE-APU - SGFLPR/ JJRMT – JDAT; de fecha 29/08/2024, emitido por el Abg. Juan Joshmar Randall Mestas Tello, RESPONSABLE DE SANEAMIENTO LEGAL y el Ing. Jainer David Alegría Tupa, RESPONSABLE DE SANEAMIENTO FÍSICO, emiten la Evaluación, Análisis y Aprobación del Informe Técnico sobre reconocimiento de la comunidad Campesina de Chillihua, desde el ámbito de su competencia administrativa, del cual podemos inferir lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

- Visto la referencia del INFORME TECNICO N° 013-2024-GR-APURIMAC/SGSFLPR/AMPS. Culminado con la Evaluación, Análisis y Aprobación del Informe Técnico sobre reconocimiento de la comunidad campesina de Chillihua, está plenamente acreditada, la existencia de pobladores en la comunidad campesina solicitante "Chillihua", la misma que está integrada por un grupo de familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicas y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua. Los mismos que vienen posesionando y usufructuando sus tierras desde sus ancestros e históricamente de forma pacífica y publica donde desarrollan actividades agrícolas y pecuarias.
- Finalmente, culminado con la Evaluación, Análisis y Aprobación del Informe Técnico sobre reconocimiento de LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHILLIHUA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 24656 LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y EL DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR.

Recomendación:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Al no haber ninguna oposición de persona natural o jurídica, se continúe con el procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina de Chillihua, ubicado en el distrito Pampachiri de la provincia de Andahuaylas de la Región de Apurímac, Así mismo, no existe conflictos sociales y/o discrepancia con sus colindantes comunidades campesinas y propiedades privadas, mucho menos controversias Intercomunales, Por lo que se debe continuar con los procedimientos de acuerdo a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas.
- Al no haber observaciones del Informe Técnico sobre reconocimiento de la comunidad campesina de Chillihua, así como, haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos la Ley N° 24656 de Comunidades Campesinas y el Decreto Supremo N° 008-91-IR, recomendamos, **DECLARAR POR APROBADO** el reconocimiento de la comunidad de Chillihua.

061

Que, mediante **Informe N° 288-2024-GRDE-APURIMAC/SGSFLPR/TLC de fecha 03/09/2024**, el Ing. Tomas Lovon Camero – Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, proyecto de resolución de reconocimiento de la comunidad campesina Chillihua, conformidad con la Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008 – 91 – TR;

Que, mediante **Informe N° 002-2024-GORE-APURIMAC/GRDE/AL de fecha 23/09/2024**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se remita los medios probatorios para su verificación y análisis integral del cumplimiento de los requisitos exigidos con la Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008 – 91 – TR;

Que, mediante **Informe N° 047-2024-GR-APURIMAC/SGSFLPR/AMPS de fecha 26/09/2024**, el Mag. Ángel Marlon Pedraza Sierra, Responsable del Área de Comunidades Campesinas, Profesional adscrito a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, remite información correspondiente al reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina de Chillihua, para proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación, levantando así la observación advertida por la DRAJ;

Que, mediante **Informe N° 331-2024-GRDE-APURIMAC/SGSFLPR/TLC de fecha 02/10/2024**, el Ing. Tomas Lovon Camero – Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el levantamiento de observaciones y proceder con el trámite correspondiente de conformidad con la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008 – 91 – TR;

Que, mediante **Proveido administrativo de Gerencia Regional de Desarrollo Económico Exp. N° 5940 de fecha 03/10/2024**, se remite el expediente administrativo a la DRAJ para su evaluación del proyecto de resolución emitido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Que, vistos los antecedentes documentales, se procedió a la verificación del cumplimiento estricto de los determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, en aplicación de la **Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento**, del cual advertimos lo siguiente:

Requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas

Respecto del punto 1, en efecto, realizada la evaluación del **Expediente N° 314-2021** se tiene que el responsables de Comunidades Campesinas de la SGSFLPR - Ing. Ángel Marlon Pedraza Sierra, a través del **INFORME TÉCNICO N° 013 - 2024-GR-APURIMAC/SGSFLPR/AMPS**; de fecha 28/08/2024, manifestando lo siguiente:

- **Se constató que la comunidad campesina de "Chillihua" está integrada por 65 familias o jefes de hogar que habitan y controlan los territorios de "Chillihua", ligadas a vínculos ancestrales, familiares, sociales económicos y culturales.**
- La comunidad de "Chillihua" **presenta un asentamiento humano permanente ubicado en el corazón de su territorio viviendas e instituciones alrededor de una plaza central y caseríos.**

Del análisis de los documentos presentados y realizada la inspección ocular el suscrito opina **QUE ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO** como comunidad campesina de "Chillihua" **Cumple lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas.**

Respecto del punto 2, se ha calificado del expediente administrativo que se cuenta con el padrón de los socios – comuneros en un total de 64 fichas individuales que conforman el total de la comunidad, y el acta de asamblea general de fecha 01 de octubre del año 2020 donde se acordó por unanimidad constituirse en Comunidad Campesina, aprobación de más de dos tercios de los integrantes de la Asamblea General, conforme consta la presencia de los comuneros, documento legalizado mediante Notario Eblton Aponte Carbajal, dando cumplimiento así a la exigencia legal requerida.

Respecto del punto N° 3; Estando al contenido de los actuados administrativos en el presente expediente, se infiere la emisión del Acta de Inspección Ocular de fecha 16/02/2024, donde se verifica que la comunidad de Chillihua viene





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

posesionando y usufructuando sus tierras de manera ancestral e histórica, integrada por familias que habitan y contralan sus territorios ligados por vínculo ancestrales, sociales, económicos y culturales.

Respecto del punto 4: con Oficio N° 023-2023-C.C/CH/AND/RELLM de fecha 07 de noviembre del 2023, remitido por el Presidente de la Comunidad de Chillihua, comunica la publicación de los carteles y edictos respecto de la solicitud de reconocimiento peticionada por la Comunidad Campesina de Chillihua, con los planos perimétricos en el local comunal de la comunidad, desde el 20 de octubre hasta el día 30 de octubre de 2023, manifestando que no se presentó ninguna oposición.

Respecto del punto 5: se debe precisar que, si bien la normatividad requiere la emisión de una constancia de posesión, la misma ha sido corroborada a través de la Constancia de Posesión, emitido por el Ing. Gustavo Coronado Inca, Director de la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas de la, quien desde el ámbito de su competencia administrativa concluye lo siguiente:

(...)

- Cuenta con población, cultivos, crianzas, viviendas, canales de riego y servicios públicos que, aparecen pormenorizadamente en el informe N° 13-2024-GR/Ap-DSRAA-AAA-ROAPP-OSF de fecha 10 de junio del 2024, formulado por el Tec. Oscar Soto Franco, responsable de la oficina Agraria de Pampachiri y Pomacocha de la Agencia Agraria Andahuaylas, el mismo que forma parte de la presente constancia.
- SE OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA DE POSESIÓN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES DE PRESENTARSE COMO RECAUDO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ORGANIZADO PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA FUTURA COMUNIDAD CAMPESINA DE "CHILLIHUA" Y AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 008-91.TR, REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS, careciendo de valor legal para otros trámites administrativos y judiciales.

Respecto al punto N° 6, este ha quedado firme en la emisión del Acta de Inspección Ocular de fecha 16/02/2024, donde se verifica que la comunidad de Chillihua viene posesionando y usufructuando sus tierras de manera ancestral e histórica.

Que, en ese orden de ideas, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de informalismo, refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; de lo que se colige en el marco legal precitado, es que el principio de informalismo permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en un momento;

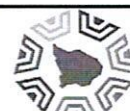
Por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 24656 y su Reglamento D.S. N°008 – 91 – TR, así como la Ley N°27444, Ley del Procedimiento administrativo General, y en aplicación de la Ordenanza Regional N°004 – 2012 – GR – APURIMAC /CR de 30 de enero 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 686 - 2014 de 27 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar, **PROCEDENTE** el Reconocimiento de la personería jurídica de la Comunidad Campesina "CHILLIHUA", ubicado en el distrito de Pampachiri de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, de conformidad con la Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, el D.S. 008 – 91 – TR, para los fines de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito a los fundamentos expuestos y documentos que anteceden en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, el registro número **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO** correspondiente a la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina "CHILLIHUA", del distrito de distrito de Pampachiri de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en el Libro de Padrón de Comunidades Campesinas Reconocidas por el Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que una vez consentida la presente resolución se proceda a su inscripción en el Libro de Registro de Comunidades Campesinas que obra en la Dirección de Titulación y Predios Rurales Comunidades Campesinas y Terrenos Eriazos de la Sub Gerencia Regional Agraria de Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 061

ARTÍCULO CUARTO. – ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área del Archivo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

ARTICULO QUINTO. - **PUBLÍQUESE** y **NOTIFÍQUESE**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines, de la forma y modo dispuesto por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ALBERTO TUÑOQUE BALDERA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

JATB/GRDE

